

Circular Nro. SB-IG-2024-0018-C

Quito D.M., 05 de marzo de 2024

Asunto: Disposiciones para Castigos Anticipados

Entidades del Sector Financiero Público, Entidades del Sector Financiero Privado Y
Entidades de Derecho Público del Sistema de Seguridad Social

De mi consideración:

El artículo 207 Castigo de obligaciones del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *“Las entidades del sistema financiero nacional castigarán contablemente todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación irrecuperable^{3/4} este castigo no la libera de continuar con el cobro de las sumas comprometidas, ni tampoco releva al responsable del crédito de su condición de deudor moroso. El tiempo en mora que debe transcurrir para que una entidad financiera castigue estas obligaciones será determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con base en la evaluación del incumplimiento de pago de las operaciones con riesgo de crédito de contraparte, el cual no podrá superar los tres años.*

Previo al castigo de las obligaciones, estas deberán estar provisionadas al 100% de su valor registrado en libros.” - (énfasis agregado)

De conformidad con la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores Y Seguros emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Capítulo XX, Castigo De Préstamos, Descuentos Y Otras Obligaciones Por Parte De Las Entidades Controladas Por La Superintendencia De Bancos, Sección I: Del Castigo, dispone que:

“Art. 1.- Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, castigarán obligatoriamente el valor de todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación cuyo deudor estuviera en mora tres años, debiendo notificar a la Superintendencia, quien a su vez comunicará el particular al Servicio de Rentas Internas o quien ejerza esas competencias.

En el caso de operaciones que se contratan bajo la modalidad de cuotas o dividendos, si un dividendo se encuentre en mora por el lapso de tres años, la totalidad de la operación deberá ser castigada debiendo notificar del particular a la Superintendencia de Bancos.

Igualmente, las entidades del sistema financiero castigarán las operaciones de microcrédito y de créditos de consumo concedidos bajo la modalidad de scoring, cuando el deudor estuviere en mora, en una de sus cuotas o dividendos, más de ciento ochenta días, siempre que estuviere provisionado el 100% del riesgo y la operación no haya sido declarada como vinculada.

Circular Nro. SB-IG-2024-0018-C

Quito D.M., 05 de marzo de 2024

Art. 2.- Las entidades controladas podrán solicitar al Superintendente de Bancos la debida autorización para castigar créditos o activos que hubieren permanecido vencidos por un período menor a tres años, debiendo para ello presentar, documentadamente, las razones que justifiquen tal petición. De la autorización se comunicará a la entidad solicitante y al Servicio de Rentas Internas o quien ejerza esas competencias.

Las entidades estarán obligadas a registrar estos castigos en los términos de la autorización otorgada.”

El Capítulo XVIII: Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos, título II: Sistema Financiero Nacional, Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera determina que: ***Las operaciones que deben ser provisionadas al 100% son aquellas calificadas en la categoría de riesgo “E Pérdida”, con los días de mora de acuerdo con el segmento al que pertenece la operación de crédito.***

Para la cobertura y calificación de créditos productivos se deberá considerar los artículos 1.1.3. y 1.1.4. tipificada en la sección II, capítulo XVIII, Título II, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

En cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones antes transcrita, la Superintendencia de Bancos dispone a las entidades del sistema financiero nacional que previo a solicitar autorización para castigar créditos o activos que hubieren permanecido vencidos por un período menor a tres años, estos deberán estar provisionadas al 100% de su valor registrado en libros y calificados como “E” conforme a las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. María Belén Mora Villón.

INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Magister

Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez

Superintendente de Bancos, Subrogante

Circular Nro. SB-IG-2024-0018-C

Quito D.M., 05 de marzo de 2024

Máster

José Xavier Pérez de la Puente

Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, (Subrogante)

Magister

Nelly Jeaneth Charco Pastuña

Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Abogada

Carmen Gabriela Meythaler Muñoz

Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social

Abogado

Diego Fernando Villavicencio Gaibor

Intendente Regional de Guayaquil

Magister

Ramón Eduardo Cazañas Vera

Intendente Regional de Cuenca

Magister

Alexandra Guadalupe Solórzano García

Intendente Regional de Portoviejo (E)

Ingeniera

Nathaly Dayana Solorzano Mendoza

Asesor 4